



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE RECIBOS DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

I. Acuerdos Relativos al alcance de los comprobantes fiscales. El uno de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió diversos acuerdos,² entre otros, por el que ejerció la facultad de atracción relativa a la interpretación general del alcance de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet,³ así como por el que aprobó el criterio general de dicha interpretación, determinando que los Partidos Políticos no están obligados a expedir recibos CFDI, pues se considera que no son contribuyentes en atención a sus actividades y fines para el cual están constituidos.

II. Acuerdos por los que se aprobaron los formatos. El treinta de abril de dos mil quince, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ emitió acuerdos mediante los cuales se aprobaron los formatos de recibo de financiamiento público para Partidos Políticos y Candidaturas Independientes así como los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, respectivamente.⁵

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² INE/CG79/2015 e INE/CG80/2015. Consultables en: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/03_Marzo/CGext201503-01/CGex201503-1_ap_3.pdf y https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/87207/CGex201503-1_ap_4.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³ En adelante CFDI.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ Consultables en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Abr_2015_1.pdf, http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_02_Mar_2016_1.pdf y http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Abr_2017_8.pdf



IV. Informe Individual de Auditoría. El veintiocho de enero de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el "Informe individual de Auditoría de la cuenta pública de la entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)", correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

V. Registro de nuevos partidos políticos nacionales. El catorce de septiembre y veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto⁶ aprobó los acuerdos⁷ por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados "Encuentro Solidario", "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México",⁸ respectivamente, ante este organismo público local.⁹

VI. Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió diversos acuerdos, entre otros, el relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021,¹⁰ así como por el que se aprobó el calendario electoral de dicho proceso.¹¹

VII. Financiamiento público 2021. El trece de enero de dos mil veintiuno,¹² el Consejo General aprobó el acuerdo que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2021.¹³

VIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero del presente año, a través del oficio SE/332/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

⁶ En adelante Consejo General.

⁷ IEEQ/CG/A/036/20, IEEQ/CG/A/057/20 y IEEQ/CG/A/058/20. Consultables en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Sep_2020_1.pdf, http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Oct_2020_1.pdf y http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Oct_2020_2.pdf

⁸ Ahora "Fuerza por México", de conformidad con el acuerdo INE/CG687/2020 consultable en: <https://repositorio.documental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/116146/CGex202012-15-rp-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁹ En atención a las resoluciones INE/CG271/2020, INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

¹⁰ Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

¹¹ Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

¹² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veintiuno.

¹³ Acuerdo IEEQ/CG/A/006/21. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_4.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/21

IX. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintisiete de enero del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21 por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁴ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁵ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁶ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹⁷ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal; así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

3. El artículo 134, párrafo 1 de la Constitución Federal establece que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

¹⁴ En adelante Constitución Federal.

¹⁵ En adelante Constitución Local.

¹⁶ En adelante Ley General.

¹⁷ En adelante Ley Electoral.



4. Los artículos 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos¹⁸ refieren que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad, además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

5. El artículo 53, fracción II de la Ley Electoral prevé que el Instituto tiene como fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes.

6. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. El artículo 61, fracciones XII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

8. El Proceso Electoral Local 2020-2021 dio inicio el veintidós de octubre pasado para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio, lo anterior, de conformidad con el artículo 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral.

9. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto es autoridad electoral local en el Estado y a través del Consejo General, es responsable de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

SEGUNDO. Formatos de recibos de ingresos.

10. Por su parte, el artículo 23, párrafo primero, inciso d), párrafo primero de la Ley de Partidos en relación con el diverso 32, fracción III de la Ley Electoral refieren que son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de dichas leyes y demás ordenamientos aplicables.

¹⁸ En adelante Ley de Partidos.



11. Los artículos 26, párrafo primero, incisos b) y c) de la Ley de Partidos y 36, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos que cuenten con registro vigente ante el Instituto, deben tener la prerrogativa local de recibir el financiamiento público en los términos de las citadas leyes, además de gozar del régimen fiscal que establezca las leyes de la materia, entre otras.

12. El artículo 50 de la Ley de Partidos prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se debe distribuir de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales; asimismo, el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y debe ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

13. El artículo 51, párrafo primero, incisos a), b) y c) establece que los partidos políticos deben tener derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la citada Ley, conforme a las disposiciones previstas en dicho articulado, tales como para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público.

14. En términos del artículo 34, fracción I de la Ley Electoral, los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de las personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos.

15. De conformidad con el artículo 38 de la Ley Electoral, la ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente el público y el privado, el primero de ellos debe prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento; asimismo, los partidos políticos nacionales pueden recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se deben sujetar a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.



16. De igual manera, refiere que sólo tienen derecho a financiamiento público los partidos políticos con registro local o nacional que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el estado de Querétaro. Los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección, deben tener derecho a que se les otorgue financiamiento público en términos de lo previsto en la Ley de Partidos.

17. Aunado a lo anterior, el 13 de enero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/006/2021, mediante el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2021, estableciendo las bases atinentes para la distribución del financiamiento público.

18. Ahora, el uno de marzo de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG80/2015, por el que se aprobó el criterio general de interpretación relativo del alcance de los CFDI respecto del otorgamiento del financiamiento público local con, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales.

19. Entre otras cuestiones, en dicho acuerdo se estableció que en términos del Código Fiscal de la Federación:

"...los comprobantes para efectos fiscales se entregan o se reciben a través de las distintas operaciones mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, que realizan las personas físicas y las personas morales.

De esta forma, se desprende la obligación de todo contribuyente a emitir comprobantes fiscales digitales por los ingresos que perciban. Los contribuyentes, son aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales, o bien aquellas personas que obtengan ingresos por arrendamiento, así como aquellas sociedades, empresas, establecimientos etc.

Ahora bien, es de explorado derecho que se puede concebir a los comprobantes fiscales como los medios que permiten generar una convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan los ingresos que se perciban, se proporcione bienes, servicios, uso o goce temporal, o le haya sido retenida alguna contribución.

Ahora bien, y en el caso del tema específico del análisis que nos ocupa, se estable que los partidos políticos tienen como finalidades: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/21

hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios e ideas que postulan, por lo que se deduce que no persigue un fin de lucro ni económico y por ende no es posible que sea considerado como un contribuyente que preste un bien o servicio y que por ende, tenga la obligación de expedir un certificado fiscal digital por internet.

... lo anterior, y del análisis realizado por este Consejo General en armonía con las consideraciones generales expuestas con antelación, se colige que el financiamiento que los partidos políticos reciben por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso, de un Instituto Local Electoral, no deriva o está vinculado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o con el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sino que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad, por lo que se concluye que los partidos políticos no tienen obligación de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet y que los medios para comprobar la recepción de sus prerrogativas pueden ser por ejemplo, la expedición de un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político de que se trate".

20. En observancia al acuerdo citado, el treinta de abril de dos mil quince, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete el Consejo General emitió acuerdos mediante el que aprobaron los formatos de recibo de financiamiento público para Partidos Políticos y Candidaturas Independientes así como los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, respectivamente.

21. Por ello se considera necesario aprobar nuevos formatos, debido a que en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se cuenta con la participación de partidos políticos de nueva creación, así como la participación de candidaturas independientes, figuras no contempladas en los acuerdo de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete es menester dotar de certeza y claridad del formato que se debe utilizar para la emisión de los recibos indicados.

22. En este sentido es que a través del presente acuerdo se pretende dotar de certeza y transparencia respecto de los recursos entregados por el Instituto como parte de las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos y candidaturas independientes. Por lo que en términos de lo precisado en las líneas precedentes los formatos de recibo que se proponen contienen los elementos siguientes:

- Concepto por la actividad que se expide.
- Emblema de partido o candidatura.
- Número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.



- Importe en número y letra.
- Datos de identificación (Partido o candidatura, domicilio fiscal y RFC).
- Datos de la cuenta e institución bancaria en que se realiza el depósito.
- Datos de quien entrega el recurso (nombre, denominación o razón social, RFC, domicilio y nombre del representante legal).
- Nombre y firma de quien representa al Instituto y del responsable de finanzas del partido o candidatura independiente.
- Sello del partido político o candidatura independiente.

23. Para finalizar, los formatos de recibo por aprobar son agregados como anexo y se tiene por reproducidos en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

24. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹⁹ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2,²⁰ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

25. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,²¹ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

¹⁹ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

²⁰ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

²¹ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/21

26. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1, 116, fracción IV, incisos b) y c), 134 párrafo 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98, párrafo 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 9, párrafo primero, inciso a), 23, párrafo primero, inciso d), párrafo primero, 26, párrafo primero, incisos b) y c), 50, 51, párrafo primero, incisos a), b) y c) de la Ley de Partidos; 32, fracción III, 34, fracción I, 36, párrafo primero, fracción I, 38, 52, 53, 57, 61, fracciones XII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes, los cuales tendrán vigencia a partir de su publicación y forman parte del presente acuerdo como anexos.

SEGUNDO. Es obligación de los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y en su caso de las candidaturas independientes expedir los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para todas sus actividades.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia de este acuerdo y los formatos de recibo a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, para que por su conducto los hagan del conocimiento a la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de este acuerdo y los formatos de recibo a las representaciones de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Los recibos aprobados en esta determinación tendrán vigencia hasta en tanto no requieran ser modificados, en atención a disposiciones fiscales o de este Consejo General.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/21

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS**

**Emblema del
Partido Político**

No. de Folio: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

Importe: \$ _____ (_____ 00/100. M.N.)

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación: _____

2. Domicilio fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Cuenta bancaria no. _____ Institución Bancaria _____

Clabe interbancaria no. _____

2. Concepto: _____

DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO

1. Nombre, denominación o razón social: _____

2. Registro Federal de Contribuyentes: _____

3. Domicilio: _____

4. Nombre del representante legal: _____

Nombre

Firma

Instituto Electoral del Estado de
Querétaro

Responsable de las finanzas

Nota: Una vez recibido, presentar estado de cuenta bancario original para cotejo.

**RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

**Emblema del
Partido Político**

No. de Folio: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

Importe: \$ _____ (_____ 00/100. M.N.)

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación: _____

2. Domicilio fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Cuenta bancaria no. _____ Institución Bancaria _____

Clabe interbancaria no. _____

2. Concepto: _____

DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO

1. Nombre, denominación o razón social: _____

2. Registro Federal de Contribuyentes: _____

3. Domicilio: _____

4. Nombre del representante legal: _____

Nombre

Firma

Instituto Electoral del Estado de
Querétaro

Responsable de las finanzas

Nota: Una vez recibido, presentar estado de cuenta bancario original para cotejo.

**RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA ACTIVIDADES ELECTORALES Y DE CAMPAÑA**

**Emblema del
Partido Político**

No. de Folio: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

Importe: \$ _____ (_____ 00/100. M.N.)

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación: _____

2. Domicilio fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Cuenta bancaria no. _____ Institución Bancaria _____

Clabe interbancaria no. _____

2. Concepto: _____

DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO

1. Nombre, denominación o razón social: _____

2. Registro Federal de Contribuyentes: _____

3. Domicilio: _____

4. Nombre del representante legal: _____

Nombre

Firma

Instituto Electoral del Estado de
Querétaro

Responsable de las finanzas

Nota: Una vez recibido, presentar estado de cuenta bancario original para cotejo.

**RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA GASTOS DE CAMPAÑA (CANDIDATURAS INDEPENDIENTES)**

**Emblema de la
Candidatura
Independiente**

No. de Folio: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

Importe: \$ _____ (_____ 00/100. M.N.)

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación: _____

2. Domicilio fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Cuenta bancaria no. _____ Institución Bancaria _____

Clabe interbancaria no. _____

2. Concepto: _____

DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO

1. Nombre, denominación o razón social: _____

2. Registro Federal de Contribuyentes: _____

3. Domicilio: _____

4. Nombre del representante legal: _____

Nombre

Firma

Instituto Electoral del Estado de
Querétaro

Responsable de las finanzas

Nota: Una vez recibido, presentar estado de cuenta bancario original para cotejo.